

**EXPEDIENTE:** DP/51/2012

**DENUNCIANTES:**

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS DEL ESTADO  
**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

En la ciudad de Mexicali, Baja California siendo el día 19 diecinueve de febrero de 2013 dos mil trece, visto el expediente relativo a la denuncia pública interpuesta por el denunciante citado al rubro, se procede a dictar la presente RESOLUCION, en base a los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

I.- Con fecha 17 diecisiete de noviembre de 2012 dos mil doce, el denunciante señalado al rubro manifestó, vía electrónica, a este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, la siguiente denuncia pública:

*“...No está publicando de oficio los dictámenes de auditorías, lo que está publicando de hecho son dos links, uno que remite a página donde aparece publicado un listado de dictámenes de auditoría realizados por la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del estado de B.C, el otro link remite a la página del Órgano de Fiscalización Superior de Baja California pero no aparecen actualmente publicados tales dictámenes de auditoría. Por lo que en el portal del sujeto obligado en cuestión no aparecen los dictámenes de auditorías practicadas, como tampoco aparecen dichos dictámenes en los links al que remite el sujeto obligado...”*

II. Posteriormente con fundamento en el artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y 10 del Lineamiento para la Substanciación de las Denuncias Públicas por Violaciones a las Disposiciones Relativas a la Información Pública de Oficio Contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el día 22 veintidós de noviembre de 2012 dos mil doce, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándole para su identificación el número de expediente DP/51/2012, turnándosele al Coordinador de Evaluación y Seguimiento

del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, para que procediera a realizar la evaluación al Portal de Obligaciones del Sujeto Obligado, y en un plazo no mayor de 03 tres días hábiles, remitiera a la Coordinadora de Asuntos Jurídicos de este Instituto, el resultado de dicha evaluación con proyecto de dictamen, a efecto de emitir la presente resolución.

III.- En fecha 30 treinta de noviembre de 2012 dos mil doce, el Coordinador de Evaluación y Seguimiento informó mediante oficio interno la ampliación del plazo a que se refiere la fracción III del artículo 10 del Lineamiento para la Substanciación de las Denuncias Públicas por violaciones a las disposiciones relativas a la Información Pública de Oficio contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California,

IV.- Motivo por el cual, con fecha 6 seis de diciembre de 2012 dos mil doce, el Coordinador de Evaluación y Seguimiento del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California remitió a la Coordinadora de Asuntos Jurídicos el resultado de la investigación, bajo el tenor siguiente:

“... Hago referencia al texto de la denuncia presentada:

*No está publicando de oficio los dictámenes de auditorías, lo que está publicando de hecho son dos links, uno que remite a página donde aparece publicado un listado de dictámenes de auditoría realizados por la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del estado de B.C, el otro link remite a la página del Órgano de Fiscalización Superior de Baja California pero no aparecen actualmente publicados tales dictámenes de auditoría. Por lo que en el portal del sujeto obligado en cuestión no aparecen los dictámenes de auditorías practicadas, como tampoco aparecen dichos dictámenes en los links al que remite el sujeto obligado...*

**Resultado de la revisión:**

**Artículo 11**

**Fracción XXIII**

*El día 6 de diciembre se realizó una revisión del Portal de Obligaciones de Transparencia del Sujeto Obligado objeto de la denuncia, encontrando que en la sección correspondiente se publica se publica un enlace titulado auditorias, mismo que no muestra documento alguno al dar click. El mensaje desplegado en el portal indica que la página no puede ser encontrada.*

De acuerdo a lo anterior, se observa que la Dependencia **incumple con la ley**, al no publicarse información de dictámenes de las auditorías.

#### **ARTÍCULO 12**

#### **FRACCIÓN IV**

Con respecto a lo establecido en el artículo 12 de la LTAIPBC, se determina que al no encontrar información en el enlace correspondiente en el portal del Sujeto Obligado este **incumple con la ley...**

IV.- Posteriormente en fecha 10 diez de diciembre de 2012 dos mil doce, se dictó proveído mediante el cual se ordenó dar vista al Sujeto Obligado con copia simple del expediente para que produjera su contestación y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

V.- En fecha 19 once de diciembre del mismo año se recibió la contestación por parte del Sujeto Obligado, donde entre otras cosas manifestó lo siguiente:

“... Se informa que este Sujeto Obligado si está cumpliendo con su obligación de hacer públicas las auditorías que practicó la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental, mediante su publicación con los datos pormenorizados de las mismas, como se acredita de la prueba inspección a la página oficial de internet denominada [www.transparenciabc.gob.mx/temas/auditorias.html](http://www.transparenciabc.gob.mx/temas/auditorias.html), en la parte que aparece inserto el artículo 11, fracción XXIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que acredita que se encuentra a disposición del público el link correspondiente al listado de las “auditorías” controvertidas; porque de esta manera ya se garantiza el derecho de acceso a la información de todos los particulares, quienes, de requerir un documento específico, ya tienen toda la información necesaria en el listado, que les permite solicitarlo para que le entreguen una versión pública impresa de los mismos ...”.

VI. En razón de que la presente denuncia pública quedó debidamente substanciada se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Expuesto lo anterior, se expresan los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California es competente para resolver la presente denuncia ciudadana, de conformidad con lo previsto por los artículos 1, 2, 45, 51 fracción III y 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 1, 2, 6 y 10 del Lineamiento para la Substanciación de las Denuncias Públicas por Violaciones a las Disposiciones Relativas a la Información Pública de Oficio Contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SEGUNDO.-** Para que este Órgano Garante en ejercicio de sus facultades dicte resolución en el presente procedimiento, es necesario invocar por cuestión de método las diversas fuentes y aspectos normativos de diversa jerarquía que rigen al Derecho de Acceso a la Información Pública.

El artículo 6 de nuestra Carga Magna señala que: “... el derecho a la información será garantizado por el Estado. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: **I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública** y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad...”.

La Comisión Interamericana de Derechos humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Claude Reyes y otros vs Chile han interpretado el Artículo 13 de la CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, estableciendo que la obligación a cargo del Estado “debe comprender una obligación positiva de parte del Estado de brindar acceso a la información en su poder”, artículo que a la letra dice:

*“1. Toda persona tiene derecho a la **libertad de pensamiento y de expresión**. Este derecho comprende la **libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole**, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.*

Uno de los principios en los que se basa la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, es el de **máxima publicidad**, el cual se ve reflejado en el artículo 3 de la Ley referida, el cual se inserta a continuación:

*“... **La información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados, se considera un bien del dominio público, por lo que cualquier persona tendrá acceso a la misma en los términos y con las excepciones que esta Ley señala. Su reglamento no podrá establecer más excepciones que las previstas en este ordenamiento. La información que proporcionen los sujetos obligados, deberá reunir los requisitos de claridad, calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad...”.***

En ese mismo sentido, el artículo 11 de la Ley de la materia establece cual es la información que, de oficio, los sujetos obligados deben de poner a disposición del público, la cual es denominada “información pública de oficio” y se conforma por las obligaciones mínimas establecidas para transparentar la gestión de los Sujetos Obligados y debe de encontrarse de forma completa y actualizada.

De lo anterior, deriva lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que permite a la sociedad que, en los casos en que se advierta que dichas obligaciones están siendo incumplidas por los Sujetos Obligados, pueden denunciarlos ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.

**TERCERO.-** Ahora bien, refiere el Sujeto Obligado en sus manifestaciones que *“...La denuncia que nos ocupa es improcedente...es competencia del Comité Técnico de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, como órgano normativo al interior del Poder Ejecutivo del Estado en materia de transparencia y acceso a la información pública; y de la Unidad Concentradora de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado, que es la autoridad que oficiosamente actualiza la información de oficio que los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares; de ahí que la presente denuncia sea improcedente por incompetencia del instituto para vincular mediante resolución de condena alguna...”.*

Sin embargo, como ya se mencionó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en su artículo 100 señala que “...**CUALQUIER PERSONA PODRÁ DENUNCIAR ANTE EL ÓRGANO GARANTE**, por cualquier medio, **Violaciones A Las Disposiciones Relativas A La Información De Oficio**, contenidas en la presente ley... **EL ÓRGANO GARANTE** procederá a revisar la denuncia para que... **EMITA UNA RESOLUCIÓN EN LA QUE ORDENE AL SUJETO OBLIGADO** las medidas que considere necesarias para **REMEDiar LA VIOLACIÓN** en el menor tiempo posible.”.

Es entonces legalmente evidente que en los casos de las Denuncias Públicas, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, tiene la facultad de emitir resoluciones y ordenar a los Sujetos Obligados en caso de violaciones a la Ley, la medida necesaria para solventar las omisiones, resoluciones que son vinculantes para los Sujetos Obligados.

Resulta necesario señalar que según lo establecido en los artículos 50 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Pleno del Órgano Garante tiene la atribución para elaborar su Reglamento Interior y demás normas de operación, por lo que para una mejor apreciación, dichos numerales se insertan a continuación:

***Artículo 50.- El Pleno del Órgano Garante se integrará por los Consejeros Titulares, funcionará como órgano colegiado, sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y sesionará al menos semanalmente.***

***“Artículo 51.- El Órgano Garante tendrá las siguientes atribuciones...***

***III.- Vigilar y, en caso de incumplimiento de las obligaciones que le impone esta ley, hacer las recomendaciones a los sujetos obligados...***

***VI.- Hacer del conocimiento del órgano interno de control de cada sujeto obligado, las presuntas infracciones a esta Ley...***

***XVII.- Elaborar su Reglamento Interior y demás normas de operación; y***

***XVIII.- Las demás que le confieran esta Ley, su Reglamento y cualquier otra disposición aplicable.”.***

En virtud de dichas facultades, con fecha 1º primero de agosto de 2012 dos mil doce, se aprobó el Lineamiento para la Substanciación de las Denuncias Públicas por Violaciones a las Disposiciones Relativas a la Información Pública de Oficio, de donde se desprenden los siguientes artículos:

**Artículo 1.-** *El objeto de este lineamiento es regular el procedimiento para la tramitación de las Denuncias Públicas desde su recepción, atención, seguimiento y resolución, así como identificar las áreas responsables para la substanciación de las mismas, cuando existan violaciones a las disposiciones relativas a la información pública de oficio contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

**Artículo 2.-** *El presente lineamiento es de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como para todas las áreas que integran el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California y las personas ya sea físicas o morales que intervengan en el procedimiento.*

**Artículo 6.-** **El ITAIPBC es la autoridad competente en el Estado de Baja California para conocer y resolver las Denuncias Públicas**

De igual manera, en el artículo 10 fracción IV del Lineamiento referido, se establece: “Recibida la contestación, o transcurrido el plazo para contestar la Denuncia, el Órgano Garante en un plazo no mayor a quince días hábiles emitirá la Resolución Definitiva.”

Por lo expuesto anteriormente, se desprende que lo manifestado por el Sujeto Obligado carece de fundamento legal, pues como ya se expresó, es el Órgano Garante quien puede conocer y resolver las Denuncias Públicas que se interpongan por las violaciones a las disposiciones relativas a la información de oficio, contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

para el Estado de Baja California. En esa tesitura, resulta procedente y conforme a derecho, emitir la presente Resolución.

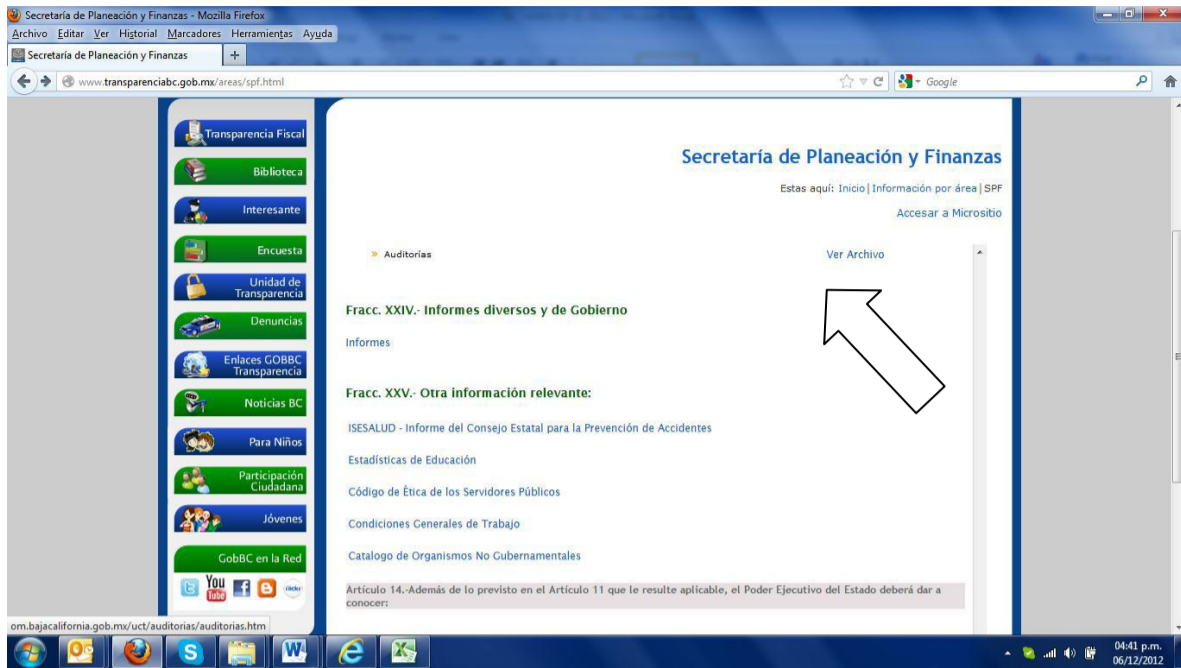
**CUARTO.-** El artículo 11 fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece que los Sujetos Obligados deben de poner a disposición del público: **Los dictámenes de las auditorías que se practiquen a los sujetos obligados**, en ese sentido el denunciante señala “...No está publicando de oficio los dictámenes de auditorías, lo que está publicando de hecho son dos links, uno que remite a página donde aparece publicado un listado de dictámenes de auditoría realizados por la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del estado de B.C, el otro link remite a la página del Órgano de Fiscalización Superior de Baja California pero no aparecen actualmente publicados tales dictámenes de auditoría. Por lo que en el portal del sujeto obligado en cuestión no aparecen los dictámenes de auditorías practicadas, como tampoco aparecen dichos dictámenes en los links al que remite el sujeto obligado...”. Ahora bien, del resultado de la evaluación realizada por este Instituto, a que se refiere el Antecedente IV de la presente resolución, se desprende que respecto de la fracción XXIII del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Sujeto Obligado **Incumple con la Ley**; de igual manera, respecto de la fecha de actualización referida en la fracción IV del artículo 12 **Incumple con la Ley**.

Para robustecer el dictamen ya referido, en aras de proporcionar una mejor claridad a dicha evaluación, a continuación se insertan las siguientes impresiones de página:

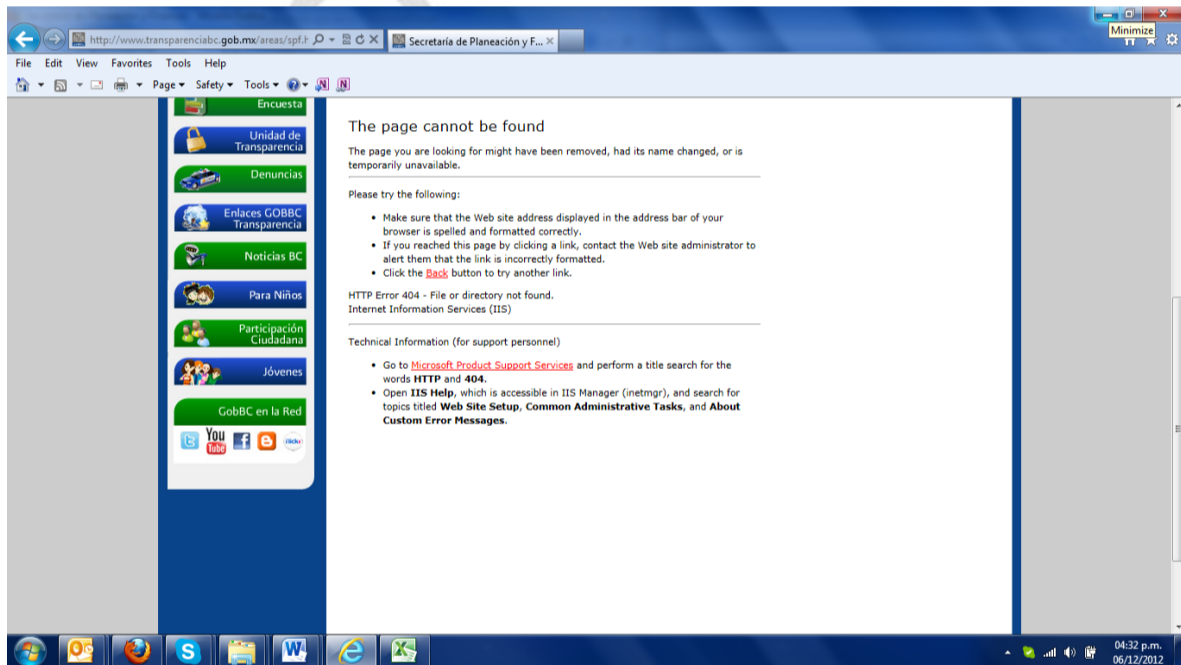
**Pantallas de la información publicada en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado el día 6 de diciembre de 2012**

<http://www.transparenciabc.gob.mx/areas/spf.html>





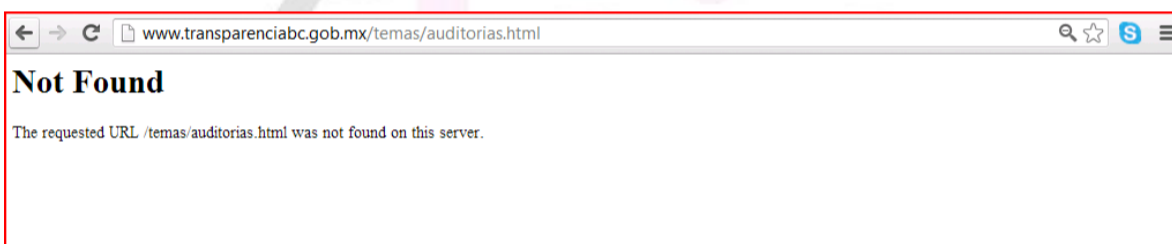
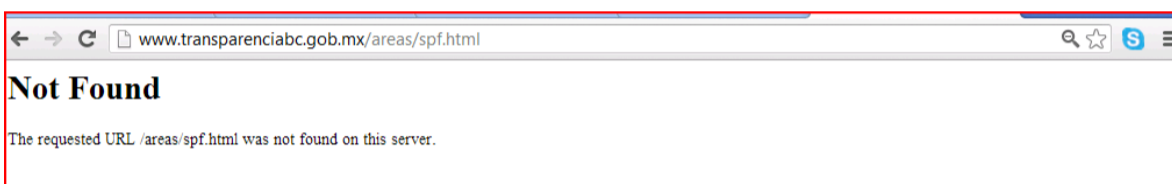
<http://www.transparenciabc.gob.mx/areas/spf.html>



El Sujeto Obligado en sus manifestaciones expresó que “...Se informa que este Sujeto Obligado sí está cumpliendo con su obligación de hacer públicas las auditorías que practicó la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental, mediante su publicación con los datos pormenorizados de las mismas, como se acredita de la prueba inspección a la página oficial de internet denominada [www.transparenciabc.gob.mx/temas/auditorias.html](http://www.transparenciabc.gob.mx/temas/auditorias.html), en la parte que aparece inserto el artículo 11, fracción XXIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que acredita que se encuentra a disposición del público el link correspondiente al listado de las “auditorías” controvertidas; porque de esta manera ya se garantiza el derecho de acceso a la información de todos los particulares, quienes, de requerir un documento específico, ya tienen toda la información necesaria en el listado, que

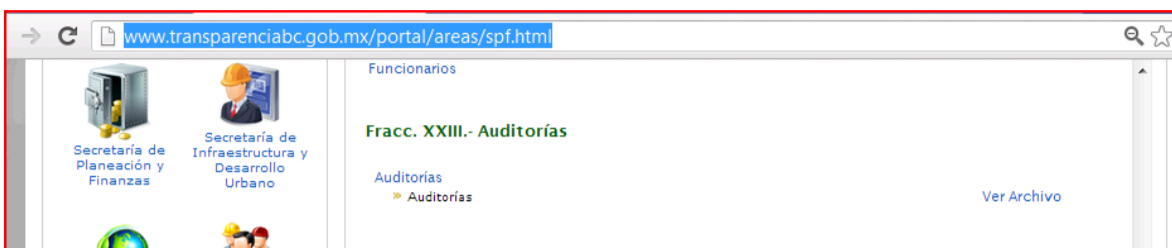
les permite solicitarlo para que le entreguen una versión pública impresa de los mismos.

En virtud de lo anterior, este Órgano Garante en uso de las facultades concedidas en la fracción III artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, accede a los vínculos referidos por el sujeto Obligado, identificados como <http://www.transparenciabc.gob.mx/temas/auditorias.html> y [www.transparenciabc.gob.mx/areas/spf.html](http://www.transparenciabc.gob.mx/areas/spf.html); sin embargo y en contra de lo expresado por el Sujeto Obligado, dichos vínculos no despliegan la información, lo cual se puede verificar en las siguientes impresiones de imagen:



A pesar de lo anterior, este Órgano Garante accede al vínculo [www.transparenciabc.gob.mx](http://www.transparenciabc.gob.mx) y advierte que los vínculos correctos son: <http://www.transparenciabc.gob.mx/portal/temas/auditorias.html> y <http://www.transparenciabc.gob.mx/portal/areas/spf.html> como se puede corroborar con las siguientes impresiones de pantalla:





Una vez teniendo acceso al Portal de Obligaciones de Transparencia del Sujeto Obligado, se advierte la siguiente información, que se agrega como impresión de página:

**Secretaría de Planeación y Finanzas**

Accesar a Micrositio

Esta dependencia es la responsable de coordinar la planeación del desarrollo estatal, así como formular y aplicar la política hacendaria, crediticia y del gasto público del Gobierno del Estado, el ejercicio y control del presupuesto de todas las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, la recaudación, administración y control de todos los ingresos del Estado y en general es la encargada de cumplir y hacer cumplir las Leyes, Reglamentos, Convenios y demás disposiciones de carácter fiscal.

**UNIDOS CUMPLIMOS 2007 - 2013**

**DICTAMENES DE AUDITORIA**

Estimado Usuario:

La Dirección de Control y Evaluación Gubernamental (Contraloría), practica las Auditorías en el Sector Central, para consultarlos haga click en el siguiente enlace:

[HTTP://WWW.TRASPARENCIABC.GOB.MX/AUDITORIAS](http://www.transparenciabc.gob.mx/auditorias)

Los Dictámenes del órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California (ORFIS) puede consultarlos haciendo click en el siguiente enlace:

[HTTP://WWW.OFSBC.GOB.MX/ CUENTA%20PUBLICA/ CUENTA%20PUBLICA.HTM](http://www.ofsbc.gob.mx/cuenta%20publica/cuenta%20publica.htm)

**NOTA: se aclara que se muestran las auditorías a las dependencias que se le han practicado, es decir, que aquella que no aparezca es porque no ha sido sujeta a dicho procedimiento.**

[http://www.transparenciabc.gob.mx/wps/wcm/resources/file/eb7a340b4dfe733/dictamenes\\_auditorias\\_CONTRALORIA.pdf](http://www.transparenciabc.gob.mx/wps/wcm/resources/file/eb7a340b4dfe733/dictamenes_auditorias_CONTRALORIA.pdf)

Emitido a:	Periodo Auditado	Tipo de Revisión	Situación al 30 de septiembre de 2012			
			Observaciones	Solventadas	No solventadas	Ver Dictámen
CERESO MEXICALI	1ro. Enero al 31 de Diciembre de 2011	Seguimiento	8	8	0	No generó dictámen.
SPF-Dirección de Ingresos	1ro. Enero al 31 de Diciembre de 2011	Seguimiento	21	21	0	No generó dictámen.
SPF-Recaudación Auxiliar de Rentas Via Rápida	1ro. De Junio al 30 de Septiembre de 2010	Especial	5	5	0	No generó dictámen.
Fideicomiso para la Promoción Turística de Tijuana	1ro. De Junio al 31 de Diciembre de 2010 y del 01 de Enero al 30 de Junio de 2011	Integral	23	23	0	No generó dictámen.
Comisión Estatal de Energía de BC	1ro. Enero al 31 de Diciembre de 2011	Integral	45	35	10	<a href="#">ver dictámen</a>
SPF-Recaudación de Rentas Tijuana	1ro. Junio 2010 al 31 Julio 2011	Especial	2	2	0	No generó dictámen.
CONALEP Plantel Tecate	1ro. Enero al 31 Diciembre 2009	Integral	19	19	0	No generó dictámen.
SSPE-CERESO El Hongo II. Tecate	1ro. Enero 2011 al 31 Mayo 2012	Integral	5	5	0	No generó dictámen.
No generó dictámen.SSPE-Centro de Diagnostico para Adolescentes Tijuana	1ro. De Enero al 31 de Diciembre de 2011 y del 01 de Enero al 31 de Mayo de 2012	Integral	4	4	0	No generó dictámen.
SSPE-Academia de Seguridad Publica de Tecate	1ro. De Enero al 31 de Diciembre de 2011 y del 01 de Enero al 31 de Mayo de 2012	Integral	10	10	0	No generó dictámen.
SEFOA S.Q.	1ero. de Enero de 2011 al 31 de Mayo de 2012	Especial	3	3	0	No generó dictámen.
RPPyC	1ero. de Enero al 31 de Diciembre de 2011	Integral	6	5	1	<a href="#">ver dictámen</a>
OM SQ	1ero. de Enero de 2011 al 31 de Mayo de 2012	Especial	3	3	0	No generó dictámen.
SIDUE S.Q.	1ero. de Enero de 2011 al 31 de Mayo de 2012	Especial	1	1	0	No generó dictámen.
<b>Total 3er. Trimestre</b>			<b>155</b>	<b>144</b>	<b>11</b>	

[http://www.transparenciabc.gob.mx/wps/wcm/resources/file/eb7a340b4dfe733/dictamenes\\_auditorias\\_CONTRALORIA.pdf](http://www.transparenciabc.gob.mx/wps/wcm/resources/file/eb7a340b4dfe733/dictamenes_auditorias_CONTRALORIA.pdf)

www.transparenciabc.gob.mx/wps/wcm/resources/file/eb7a340b4dfe733/dictamenes\_auditorias\_CONTRALORIA.pdf

Esta página está en **inglés** ¿Quieres traducirla? Traducir No Nunca traducir inglés Opciones

**GobBC** GOBIERNO DEL ESTADO **iQueBC nos una!** **DIRECCION DE CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL** **UNIDOS CUMPLIMOS 2007 - 2013**

**LISTADO DE DICTÁMENES DE AUDITORÍA, EMITIDOS DURANTE EL EJERCICIO 2012-3**

Emitido a:	Periodo Auditado	Tipo de Revisión	Situación al 31 de octubre de 2012			
			Observaciones	Solventadas	En proceso	Ver Dictámen
INSTITUTO DE CREDITO Y APOYOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE B.C.	Primero de Julio de 2011 al 31 de Marzo de 2012	Seguimiento	31	23	8	<a href="#">ver dictámen</a>
<b>Total</b>			<b>31</b>	<b>23</b>	<b>8</b>	

74.19 %

[http://www.transparenciabc.gob.mx/wps/wcm/resources/file/eb7a340b4dfe733/dictamenes\\_auditorias\\_CONTRALORIA.pdf](http://www.transparenciabc.gob.mx/wps/wcm/resources/file/eb7a340b4dfe733/dictamenes_auditorias_CONTRALORIA.pdf)

www.transparenciabc.gob.mx/wps/wcm/resources/file/eb7a340b4dfe733/dictamenes\_auditorias\_CONTRALORIA.pdf

Esta página está en **inglés** ¿Quieres traducirla? Traducir No Nunca traducir inglés Opciones

**GobBC** GOBIERNO DEL ESTADO **iQueBC nos una!** **DIRECCION DE CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL** **UNIDOS CUMPLIMOS 2007 - 2013**

**LISTADO DE DICTÁMENES DE AUDITORÍA, EMITIDOS DURANTE EL EJERCICIO 2012-3**

Emitido a:	Periodo Auditado	Tipo de Revisión	Situación al 15 de diciembre de 2012			
			Observaciones	Solventadas	En proceso	Ver Dictámen
SECRETARIA DE FOMENTO AGROPECUARIO	Primero de Enero al 31 de Diciembre de 2011	Seguimiento	62	60	2	<a href="#">ver dictámen</a>
SPTS-DIRECCION DEL SERVICIO NACIONAL DEL EMPLEO BAJA CALIFORNIA	Primero de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2011	Seguimiento	13	8	5	<a href="#">ver dictámen</a>
<b>Total 3er. Trimestre</b>			<b>75</b>	<b>68</b>	<b>7</b>	

90.67 %

<http://www.ofsbc.gob.mx/Cuenta%20Publica/Cuenta%20Publica.htm>

11 de Febrero de 113.

Opiniones de la Cuenta Pública

Ponemos a su disposición la situación actual de las cuentas públicas. Seleccione el año para desplegar la información.

Paraestatales	Paramunicipales	Municipios	Poderes	Organismos Autónomos
			2011	
2010	2010		2010	2010
2009	2009	2009	2009	2009
2008	2008	2008	2008	2008
2007	2007	2007	2007	2007
2006	2006	2006	2006	2006
2005	2005	2005	2005	2005
2004	2004	2004	2004	2004
2003	2003	2003		
2002		2002		
2001	2001			
2000				
1999				
1998				
1997				
1996				

Es necesario precisar que a pesar de que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece que deberán de publicarse los dictámenes de auditoría, en virtud de que no existe un criterio que precise lo que deberá de publicarse en la fracción XXIII del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, aunado a que la única ley vigente en el Estado que hace alusión a la obligación que tienen de publicar dentro de sus páginas de internet, un extracto del contenido del dictamen que resulte de cada una de las auditorías que practiquen, es la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, que en su artículo 62 establece: “*El Congreso deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado, así como en su página oficial de Internet, un **extracto del contenido del dictamen** a que se refiere este Capítulo, dentro del plazo de quince días naturales contados a partir de la fecha de emisión de su Dictamen. En el mismo plazo, el Órgano de Fiscalización deberá publicar los Informes de Resultados en su página de Internet.*”, es por ello que, para resolver lo conducente a lo que los Sujetos Obligados deberán de publicar en sus Portales de Obligaciones de Transparencia, en la fracción XXII del artículo 11 de la ley de la materia, es que debemos apegarnos a lo establecido en la Ley de Fiscalización ya referida.

En esa tesitura, al momento en que el Sujeto Obligado publica un extracto que contiene el objetivo de la auditoría, la fecha de inicio, la fecha de terminación, el municipio de la Unidad Administrativa y el número de observaciones contenidas en el dictamen, se le tiene en cumplimiento con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**QUINTO.-** Por lo expuesto anteriormente, y en virtud del resultado de la evaluación realizada al Portal de Obligaciones de Transparencia de la SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS DEL ESTADO, se concluye que el Sujeto Obligado denunciado **CUMPLE** con la obligación que consiste en poner a disposición del público en su Portal de Obligaciones de Transparencia, la información pública que de oficio se señala en la fracción XIII del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California referente a los dictámenes de las auditorías, y a pesar de que al momento en que se interpuso la Denuncia Pública en la que se actúa no se encontraba publicada de manera oportuna en su Portal de Obligaciones de Transparencia, al día en que se emite la presente resolución, el Sujeto Obligado **CUMPLE** con la obligación DE ACTUALIZAR LA INFORMACION DE OFICIO EN FORMA PERMANENTE tal y como se señala en la fracción IV del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Por lo tanto, no existe ninguna violación a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California que deba remediarse.

**SEXTO.-** De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero, Cuarto y Quinto, y con fundamento en la fracción IV del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y atendiendo a los principios de máxima publicidad resulta procedente emitir la siguiente recomendación:

**“SE EXHORTA a la SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS DEL ESTADO, a que la información de oficio que publica en su Portal de Obligaciones de Transparencia, se publique conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y se actualice en los mismos términos.”.**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 1,2, 45, 51, 100, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja

California, así como los demás artículos relativos aplicables, el Pleno de este Instituto:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Por lo expuesto anteriormente, y en virtud del resultado de la evaluación realizada al Portal de Obligaciones de Transparencia de la SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS DEL ESTADO, se concluye que el Sujeto Obligado denunciado **CUMPLE** con la obligación que consiste en poner a disposición del público en su Portal de Obligaciones de Transparencia, la información pública que de oficio se señala en la fracción XIII del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California referente a los dictámenes de las auditorías, y a pesar de que al momento en que se interpuso la Denuncia Pública en la que se actúa no se encontraba publicada de manera oportuna en su Portal de Obligaciones de Transparencia, al día en que se emite la presente resolución, el Sujeto Obligado **CUMPLE** con la obligación DE ACTUALIZAR LA INFORMACION DE OFICIO EN FORMA PERMANENTE tal y como se señala en la fracción IV del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Por lo tanto, no existe ninguna violación a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California que deba remediarse.

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero, Cuarto y Quinto, y con fundamento en la fracción IV del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y atendiendo a los principios de máxima publicidad resulta procedente emitir la siguiente recomendación:

**“SE EXHORTA a la SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS DEL ESTADO, a que la información de oficio que publica en su Portal de Obligaciones de Transparencia, se publique conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y se actualice en los mismos términos.”**

**TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución a: A) La parte denunciante, en el correo electrónico indicado para tales efectos, otorgándole un término de 03 tres días hábiles a partir de que surta efectos dicha notificación, para que acuse de recibido; y en caso de no obtener respuesta alguna, se tendrá como debidamente notificado de la presente resolución; B) SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS DEL ESTADO mediante oficio.

**SEXTO.-** Se pone a disposición del denunciante el número telefónico (686) 5586220 y el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx) , para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, integrado por el CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE **ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ**, CONSEJERO CIUDADANO TITULAR **ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN**, CONSEJERA CIUDADANA TITULAR **ERENDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ**, quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA **MARIA REBECA FELIX RUIZ**, quien autoriza y da fe, a 5 cinco de marzo de 2013 dos mil trece fecha en que se firmó y concluyó el engrose.

(Rúbrica)  
**ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ**  
**CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE**

(Rúbrica)  
**ENRIQUE ALBERTO GOMEZ LLANOS LEON**  
**CONSEJERO CIUDADANO TITULAR**

(Rúbrica)  
**ERENDIRA BIBIANA MACIEL LOPEZ**  
**CONSEJERA CIUDADANA TITULAR**

(Rúbrica)  
**MARIA REBECA FELIX RUIZ**  
**SECRETARIA EJECUTIVA**